



Ciudad de México, a 11 de septiembre del 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAR EL NUMERAL 2, AL INCISO G, DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Cada vez que excluimos a alguien debido a una discapacidad, perdemos la oportunidad de aprovechar su creatividad y potencial. Las personas con discapacidad tienen mucho que ofrecer a

nuestra sociedad.”

- **Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza**

Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado barreras que han limitado su pleno potencial y han restringido su participación en la sociedad. Estas barreras han tomado diversas formas. Pueden ser físicas, sociales o culturales.¹

En cuanto a las barreras físicas, la falta de accesibilidad en espacios públicos, edificios y transporte, limita la movilidad y la participación activa de las personas con discapacidad en la sociedad. Esto viola su derecho a la igualdad de oportunidades y su derecho a la libre circulación.²

Por su parte, de las barreras sociales destaca el estigma y la discriminación basados en la discapacidad. Estas prácticas perpetúan la exclusión y la marginalización de este sector, lo que atenta contra el derecho de todas las personas a la igualdad y al respeto de su dignidad.³

La falta de inclusión en las escuelas y la falta de apoyo adecuado para estudiantes con discapacidad pueden negarles el derecho a una educación de calidad y a una participación plena en la vida académica. Y, la discriminación laboral y la falta de

¹ Serrano Ruíz, C. P., Ramírez, C. R., Abril Miranda, J. P., Ramón Camargo, L. V., Guerra Urquijo, L. Y., & González, N. C. (2013). Barreras contextuales para la participación de las personas con discapacidad física. *Revista Salud Uis*, 45(1).

² Lotito, F., & Sanhueza, H. (2011). DISCAPACIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS: UN DESAFÍO PARA LA INCLUSIÓN. *Revista aus*, (9), 10-13.

³ De Luna, M. A. C. (2004). Discapacidad y aspectos sociales: la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal como ejes de una nueva política a favor de las personas con discapacidad y sus familias. Algunas consideraciones en materia de protección social. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, (50), 21-46.

adaptaciones en el lugar de trabajo pueden impedir que las personas con discapacidad accedan al empleo y avancen en sus carreras. Esto socava su derecho a trabajar en igualdad de condiciones.⁴

Respecto a las barreras de salud, la inaccesibilidad de los servicios de atención médica y la falta de capacitación adecuada para el personal de salud pueden poner en peligro la vida y la salud de las personas con discapacidad, vulnerando su derecho a la salud.⁵

Otra barrera que destaca es la de la comunicación, pues la falta de acceso a la información y la comunicación puede aislar a las personas con discapacidad y negarles el derecho a estar informados y participar plenamente en la sociedad.

Estas y otras barreras son una afrenta a los derechos fundamentales de todas las personas, pues violan principios universales de igualdad, no discriminación y dignidad humana. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad nos recuerda que todas las personas con discapacidad tienen derecho a vivir en igualdad de condiciones con los demás, y a participar plenamente en la sociedad. Como legisladores es nuestra responsabilidad traducir estos principios en acciones concretas.

En la actualidad, es crucial reconocer estas barreras y trabajar incansablemente para superarlas, pues negar estos derechos a las personas con discapacidad es una injusticia que va en contra de los valores fundamentales de cualquier sociedad

⁴ Pallisera Díaz, M. (2011). La inclusión laboral y social de los jóvenes con discapacidad intelectual: el papel de la escuela. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*.

⁵ Cruz Velandia, I. (2005). La salud colectiva y la inclusión social de las personas con discapacidad. *Investigación y Educación en Enfermería*, 23(1), 92-101.

democrática.

Para alcanzar una sociedad verdaderamente inclusiva, debemos derribar estas barreras. Esto implica la promulgación y aplicación de leyes que protejan ampliamente los derechos de las personas con discapacidad, lo cual se lograría a través de una estrategia con la que se consideren los problemas y necesidades de los afectados, para transformarlos en soluciones concretas. La consulta ciudadana a las personas con discapacidad podría constituir un elemento esencial para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, e involucrar a las personas con discapacidad en la toma de decisiones y adopción de políticas, y medidas legislativas y administrativas.

La consulta ciudadana desempeña un papel fundamental en la formulación de políticas públicas y proyectos de ley en una democracia participativa. Esta práctica es un proceso democrático esencial que aporta una serie de beneficios significativos tanto para el gobierno, como para la sociedad en su conjunto⁶:

1. La consulta ciudadana refuerza la legitimidad de las decisiones gubernamentales al involucrar directamente a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones. Esto asegura que las políticas y leyes reflejen mejor los valores y las necesidades de la población.
2. Al consultar a los ciudadanos, se incorporan diversas perspectivas y experiencias en la formulación de políticas. Esto ayuda a evitar sesgos y a considerar los intereses de diferentes grupos sociales, incluyendo minorías y comunidades marginadas.

⁶ Font, J. (2004). Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías. Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local, 1, 23-42.

3. La consulta aumenta la transparencia gubernamental al abrir el proceso de toma de decisiones al escrutinio público. Esto promueve la rendición de cuentas, ya que los ciudadanos pueden evaluar si las políticas y leyes se alinean con sus expectativas.
4. La participación ciudadana aporta conocimientos especializados y experiencia de la vida real que puede mejorar la calidad de las decisiones gubernamentales, pues los ciudadanos a menudo tienen información valiosa sobre los impactos prácticos de las políticas.
5. La consulta puede facilitar la construcción de consenso y la reducción de conflictos. Al involucrar a las partes interesadas desde el principio, es más probable que se encuentren soluciones aceptables para todas las partes.
6. La participación ciudadana puede ayudar a identificar problemas potenciales o errores en las políticas o proyectos de ley antes de su implementación. Esto evita costos posteriores de corrección.
7. La consulta fomenta la participación cívica activa y la educación política. Los ciudadanos que participan en el proceso de consulta tienden a estar más informados y comprometidos en cuestiones públicas.
8. La consulta ciudadana actúa como un contrapeso al poder gubernamental al dar voz a la población y limitar el riesgo de abuso de poder por parte de los líderes políticos.
9. En un mundo en constante cambio, la consulta ciudadana permite a los

gobiernos adaptar sus políticas y leyes para abordar problemas emergentes y cambiantes necesidades de la sociedad.

De manera que, las personas con discapacidad son una parte integral y diversa de nuestra sociedad. Sus voces, experiencias y perspectivas deben ser consideradas en todas las esferas de la vida pública. Consultar a las personas con discapacidad les otorga el poder de influir en las decisiones que afectan sus vidas. Esto promueve su autonomía y autodeterminación, permitiéndoles tomar un papel activo en la configuración de su futuro.

Además, nadie comprende mejor las necesidades y desafíos de las personas con discapacidad que ellos mismos. Sus conocimientos de primera mano son invaluable para diseñar políticas y medidas efectivas que aborden sus preocupaciones y promuevan la igualdad de oportunidades.

La consulta no solo es un ejercicio de participación, sino también un medio para fomentar la inclusión. Al escuchar a personas con discapacidad, estamos enviando un mensaje claro de que valoramos sus aportaciones y que son una parte integral de nuestra comunidad.

Además, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida política y social. La consulta es un paso hacia el cumplimiento de estos derechos fundamentales.

En suma, es nuestra responsabilidad colectiva abordar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, y trabajar incansablemente para eliminarlas. La

inclusión de este sector de la sociedad, es un deber moral y una necesidad para construir una sociedad más justa y equitativa para todos.

La consulta a personas con discapacidad es esencial para alcanzar sus derechos, pues escuchando sus voces, aprendiendo de sus experiencias y trabajando juntos, lograremos eliminar barreras y promover oportunidades para todos. Esta es una responsabilidad que las y los legisladores debemos abrazar como funcionarios e individuos comprometidos con la igualdad de derechos y oportunidades para todos los ciudadanos que habitan el corazón de la nación.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios fundamentales de derechos humanos y garantías individuales en el país, reafirmando el compromiso de México con la protección y promoción de los derechos de todas las personas que viven en su territorio.

Establece que todas las personas gozan de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluyendo el origen étnico, género, **discapacidad**, condición social, religión, orientación sexual, entre otros; reconoce el derecho a la no discriminación y prohíbe cualquier acto que vulnere este derecho; establece que todas las personas tienen derecho a que se respete su dignidad y prohíbe tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A su vez, establece que, “**en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los**

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en el numeral 3 del artículo 4to la responsabilidad de los Estados Partes de celebrar consultas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas, y en otros procesos de adopción de decisiones, sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 11 Ciudad Incluyente A. a F. ... G. Derechos de personas con discapacidad 1. ... 2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos	Artículo 11 Ciudad Incluyente A. a F. ... G. Derechos de personas con discapacidad 1. ... 2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos

<p>en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>3. a 4. ...</p>	<p>en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.</p> <p>Esta Constitución reconoce el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Las autoridades de la Ciudad de México, consultarán a las personas con discapacidad para la elaboración de políticas y medidas administrativas y legislativas que afecten directa o indirectamente el bienestar y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, con el propósito de asegurar su participación en los procesos de toma de decisiones y promover la inclusión de este sector en todas las esferas de la sociedad, buscando su opinión y experiencia en la implementación y ejecución de dichas acciones.</p> <p>3. a 4. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAR EL NUMERAL 2, INCISO G, DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de



la siguiente manera:

Único. Se reforma el numeral 2, inciso G, del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 11

Ciudad Incluyente

A. a F. ...

G. Derechos de personas con discapacidad

1. ...

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

Esta Constitución reconoce el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Las autoridades de la Ciudad de México, consultarán a las personas con discapacidad para la elaboración de políticas y medidas administrativas y legislativas que afecten directa o indirectamente el bienestar y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, con el propósito de asegurar su participación en los procesos de toma de decisiones y promover la inclusión de este sector en todas las esferas de la sociedad, buscando su opinión y experiencia en la implementación y ejecución de



dichas acciones.

3. a 4. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, deberá adecuar las disposiciones legales aplicables en la materia, dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 11 de septiembre del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA